(a. 12) (1)



 $\mathbf{n}^{(i)}$

1 B 20 E

AUTO No. 5096

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

FL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante queja anónima radicada bajo el No. 2000ER29270 del 17 de octubre de 2000, se puso en conocimiento, la presunta tala sin autorización de un (1) individuo arbóreo, ubicado en la carrera 77 B No. 34-00 de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, efectuó visita técnica el día 3 de noviembre de de 2000, al Conjunto residencial Modelia Reservado.

Que con base en dicha diligencia, se expidió el Concepto Técnico No 13269 del 30 de noviembre de 2000, según el cual se constató la tala de un individuo arbóreo de la especie Saúco, presuntamente por el Administrador del Conjunto Residencial sin la debida autorización.

Que mediante Auto No. 036 de enero de 2001, esta Entidad formuló pliego de cargos al administrador del Conjunto Residencial Modelia Reservado, ubicado en la carrera 77 B No. 34-00, por su presunta responsabilidad en la tala de un (1) árbol de la especia Saúco, sin contar con el permiso de la autoridad ambiental competente.





Pisos 3° y 4° Bloque B



5096

Que la anterior providencia fue notificada personalmente al señor Jairo Ernesto Galeano Prieto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.287.040 de Villavicencio, el día 20 de febrero de 2001, quien encontrándose dentro de los términos legales para tal fin, presentó los respectivos descargos.

Que mediante Resolución No. 1153 de 21 de Agosto de 2001, se declaró responsable al conjunto Residencial Modelia Reservado, ubicado en la carrera 77B No. 34-00, en cabeza de su administrador Jairo Ernesto Galeano Prieto, por la tala de un (1) árbol de la especie Saúco sin contar con su debido permiso y consecuencialmente se impuso una multa equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Que bajo el radicado 2001ER29140 del 14 de septiembre de 2001, el señor Jairo Ernesto Galeano Prieto, obrando en nombre propio interpuso extemporáneamente el recurso de reposición contra la Resolución 1153 de 2001.

Que mediante Resolución 1430 del 16 de octubre de 2002, notificada mediante Edicto. fijado el día 30 de diciembre de 2002 y desfijado el día 14 del mismo mes y anualidad, se confirmó todos y cada uno de los apartes de la Resolución 1153 de 2001.

Que a folios 50 del expediente DM-08-2000-2511, se encuentra copia de la consignación por concepto del pago de la multa impuesta por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$286.000).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones. Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8º, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales v naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 lbídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 Constitucional, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible. conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuencialmente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.







GOBIERNO DE LA CIUDAD



50 9 6

Que la Constitución Política de Colombia en el Capitulo V de la función administrativa, artículo 209, señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:

"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivaran en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que a la fecha se encuentra agotada la vía gubernativa, toda vez que la Resolución 1430 del 16 de octubre de 2002, por la cual se resuelve un recurso de reposición, se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

Que a la fecha se encuentra agotado el objeto que generó la apertura de este expediente por lo que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaria se procederá a su archivo definitivo.



Af



50 96 Que el artículo quinto del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que esta Secretaria acoge la recomendación efectuada por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del Convenio 025 de 2008.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar el expediente DM-08-2000-2511, el cual corresponde al Conjunto Residencial Modelia Reservado, ubicado en la Carrera 77 B No. 34-00, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes para que proceda al archivo.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón.







ទី១១១

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 14 not 2009

EEB White

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó.- Cristian David Castiblanco Navarrete Revisó.- Diana Patricia Ríos Garcia Expediente DM-08-2000-2511



